



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

2742

BUENOS AIRES, 27 DIC 2006

VISTO el Expediente N° 653-COMFER/06, y

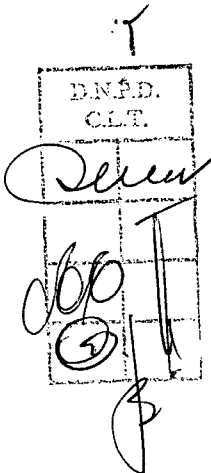
CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con solicitud formulada por los señores Eduardo Roque Salvador BAGNATO y Luis Enrique ALVAREZ POLI PETRUNGARO en su carácter de apoderados de la firma RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LR5 RADIO EXCELSIOR", tendiente a que se autorice el desdoblamiento de dicha licencia, que comprende el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, frecuencia 910 Khz y el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, frecuencia 101.5 Mhz, ambas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que si bien en la actuación que dio origen a este trámite se manifestó que se acompañaba la documentación necesaria para su prosecución, la misma no obraba adjunta a dicha presentación.

Que a pesar de que se incluyó al señor José Luis PAGANO como firmante de la referida presentación, como representante de DH COM SOCIEDAD ANONIMA, no consta su firma en el escrito.

Que mediante Notas N° 572 y 573-COMFER(DNPD/CLT)06 se intimó a los presentantes a unificar la representación para la prosecución del trámite, conforme lo





Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

2742

dispuesto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72.

Que se hizo efectivo el apercibimiento previsto por la mencionada norma y se designó un apoderado en común entre los peticionantes, recayendo la designación en los señores BAGNATO y ALVAREZ POLI PETRUNGARO, representantes de la licenciataria.

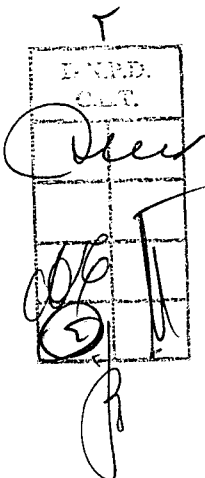
Que mediante la Nota N° 572-COMFER(DNPD/CLT)06, ya referida, se requirió al peticionante la remisión de la documentación necesaria para hacer lugar a la petición planteada.

Que ante el silencio del iniciador del trámite, se cursó nueva intimación mediante Nota N° 966-COMFER(DNPD/CLT) 06 –que fue recibida el 9 de octubre de 2006-, reiterando el requerimiento, bajo apercibimiento de declarar de oficio la caducidad de los procedimientos, conforme lo dispuesto por el artículo 1° inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que a pesar de ello, el peticionante no ha presentado la documentación solicitada.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos en los términos del artículo 1° inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que en concordancia con lo expuesto, se señala que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de





Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

2742

la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º inciso e) apartado 9º de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2º de la Ley N° 22.285 y artículo 2º del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

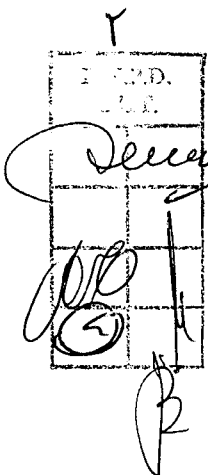
Por ello,

EL INTERVENTOR DEL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que se solicitó la autorización del desdoblamiento de la licencia de "LR5 RADIO EXCELSIOR" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adjudicada a RED CELESTE Y BLANCA SOCIEDAD ANONIMA por Decreto N° 297/91, atento lo consignado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial





Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

a efectos de su publicación, pase a la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo para su conocimiento y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE).

D.N.E.D.	
C.L.E.	
<i>[Handwritten signature]</i>	
<i>[Handwritten initials]</i>	<i>[Handwritten initials]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>	<i>[Handwritten initials]</i>

2742

[Handwritten signature]
Lic. JULIO D. BARBARO
INTERVENTOR
COMITÉ FEDERAL DE RADIO-DIFUSIÓN

RESOLUCIÓN N° _____-COMFER/06
EXPEDIENTE N° 653-COMFER/06